

X.

**RECURSO DE REVISIÓN EXPEDIENTE:**  
R.R./001/2011.

**ACTOR:** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXX.

**SUJETO OBLIGADO:** H.  
AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE  
ZAACHILA, OAXACA.

**COMISIONADO PONENTE:** LIC.  
GENARO V. VÁSQUEZ COLMENARES.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, SIETE DE ABRIL DE DOS MIL ONCE. - - - - -**

-----

**VISTOS** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./001/2011**, interpuesto por **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra del H. Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en su carácter de Sujeto Obligado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública de fecha ocho de diciembre de dos mil diez; y

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, el día seis de enero de dos mil once, interpuso vía Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIEAIP), Recurso de Revisión en contra del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por la falta de respuesta a su solicitud de información folio **3847** de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, en la que solicitó lo siguiente:

*“... le solicito me sea entregada la Información Pública de Oficio a que se refiere el artículo 9° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Oaxaca que obliga a la publicación de la siguiente información:*

...

*De igual forma solicito me sea entregada la información descrita en el artículo 16 de la Ley de transparencia en mención, la cual*

*señala que deberá hacerse público lo siguiente:*

*...*

*Así mismo le solicito se me entregue la información respecto a las siguientes preguntas:*

*¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto del ramo 28 durante su presente administración correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010?*

*¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto de ramo 33 durante su presente administración correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010?*

*Cuales son los montos de los ingresos generados en la administración a su cargo en este ayuntamiento correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010, por los siguientes conceptos:*

*Predial*

*Impuestos.*

*Multas.*

*Permisos.*

*Licencias de funcionamiento.*

*Licencias de construcción.*

*Permisos de fraccionamiento.*

*Permisos de subdivisión.*

*Permisos de uso de suelo.*

*Impuestos mortuorios municipales.*

*Así mismo solicito también copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración pública municipal correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010; y el costo de las mismas....”*

**SEGUNDO.-** Por acuerdo de fecha siete de enero de dos mil once, se tuvo por recibido el recurso y sus anexos, y con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, se admitió el Recurso de Revisión y se requirió al Sujeto Obligado, rendir informe escrito del caso, dentro del término de cinco días hábiles.

**TERCERO.-** Mediante certificación de fecha veinte de enero del año en curso, se hizo constar que transcurrido el plazo que se dio al Sujeto Obligado para rendir informe en relación al Recurso de Revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, aquél no lo hizo.

**CUARTO.-** En el presente asunto el recurrente ofrece prueba documental, consistente en: I) copia de su solicitud de información, de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, con número de folio 3847; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con número de folio 3847; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha veintiocho de febrero del año en curso, y

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción III, párrafos primero y segundo; 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción III, párrafos primero y segundo, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente, **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, está legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es él mismo quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Analizado el Recurso, se encuentra que no existe alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 74 y

75 de la Ley de Transparencia, por lo que es procedente entrar al análisis del mismo.

**CUARTO.-** Entrando al estudio del fondo del asunto planteado, la *litis* a determinar es si la falta de entrega de la información aducida por el hoy recurrente es fundada, siendo el caso, si la información a que hace referencia es pública de oficio o se subsume en los supuestos de reservada o confidencial, para en su caso ordenar la entrega de la misma al Sujeto Obligado.

Conforme con las documentales ofrecidas por el recurrente, en las que constan la solicitud de información de fecha ocho de diciembre de dos mil diez y la información que solicita, la cual se refiere a información pública de oficio y específica de los Municipios, enunciada en los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, éste Órgano Colegiado estima que los motivos de inconformidad son **FUNDADOS**, por las razones siguientes:

Primeramente se tiene que, el Sujeto Obligado al no dar respuesta, opera la afirmativa ficta, contenida en el artículo 65 de la Ley de Transparencia, y la sanción a la desobediencia del mandato legal comporta que el Sujeto Obligado tenga que otorgar la información solicitada a su propia costa, salvo que los documentos en cuestión sean reservados, confidenciales o inexistentes, conforme con el artículo antes mencionado y demás relativos de la Ley de Transparencia.

Así, la información solicitada por el recurrente es la que se encuentra garantizada en las fracciones respectivas de los artículos 9 y 16 de la Ley de Transparencia, preceptos sobre la información denominada pública de oficio.

No pasa desapercibido, que al final de este listado de la solicitud, se solicita también la información siguiente:

*“¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto del ramo 28 durante su presente administración?  
¿Cuál es el total de los recursos asignados al Ayuntamiento, por concepto de ramo 33 durante su presente administración?”*

*Cuales son los montos de los ingresos generados en la administración a su cargo en este ayuntamiento, por los siguientes conceptos:*

*Predial*

*Impuestos.*

*Multas.*

*Permisos.*

*Licencias de funcionamiento.*

*Licencias de construcción.*

*Permisos de fraccionamiento.*

*Permisos de subdivisión.*

*Permisos de uso de suelo.*

*Impuestos mortuorios municipales.*

*Solicito también copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración pública municipal correspondiente a los años 2008, 2009, 2010; y el costo de las mismas...”*

Al analizar la misma, contrastándola con la información señalada en los artículos 9 y 16, tenemos que encuadra dentro de la información pública de oficio que se refiere en las fracciones X, XVI y XVII, del artículo 9, que a la letra prescribe:

*“... **ARTÍCULO 9.** Con excepción de la información reservada y confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público, sin que medie solicitud alguna, así como difundir y actualizar dentro de los sesenta días naturales a que surja o sufra alguna modificación, en los términos del Reglamento Interno y los lineamientos que expida el Instituto, la siguiente información:*

*...*

***X.** La información sobre el presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el Presupuesto de Egresos del Estado;*

*...*

***XVI.** Las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones otorgados, debiendo especificar su objeto y el nombre o razón social del titular;*

***XVII.** Las contrataciones que se hayan celebrado en términos de la legislación aplicable detallando por cada contrato:*

***a)** Las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y/o los servicios contratados; en el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico;*

***b)** El monto;*

***c)** El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato; y*

***d)** Los plazos de cumplimiento de los contratos; ...”.*

Así como en las fracciones II y IX, del artículo 16, que se encuentran enunciadas a continuación:

**ARTÍCULO 16.** *Además de lo señalado en el artículo 9, los municipios deberán hacer pública la siguiente información:*

...

*II. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos;*

...

*IX. Sobre el ejercicio del presupuesto deberá publicarse la información sobre la ejecución de las aportaciones federales y estatales, pudiendo identificar el programa para el cual se destinaron y en su caso, el monto del gasto asignado por el propio Municipio;...”.*

Por lo tanto, toda la información solicitada es de la clasificada como pública de oficio y debe ordenarse al Sujeto Obligado la entregue al recurrente, de igual manera se debe ordenar entregue las copias certificadas de los contratos celebrados con las empresas constructoras, sobre las obras realizadas en su administración pública municipal correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010; y el costo de las mismas.

Para ello, no obsta que el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, no haya rendido el informe justificado o no se haya apersonado en juicio dado que, se le notificó oportunamente de la existencia del recurso y su auto admisorio.

Por otra parte, en vista de que el municipio es de población menor a setenta mil habitantes, es importante recalcar que, acorde con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio de las reformas a la Constitución Estatal, publicadas el diez de noviembre de dos mil siete, en relación con el artículo 9, Transitorio de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, publicada el quince de marzo de dos mil ocho y en vigencia a partir del veintiuno de julio del mismo año, esta clase de municipios no están exentos de cumplir con las obligaciones de transparencia como se ha venido reiterando en los diferentes fallos emitidos por este órgano resolutor y cuyos razonamientos han sido plasmados en el criterio al rubro: CPJ-022-2009 “MUNICIPIOS CON POBLACION MENOR A SETENTA MIL HABITANTES NO

ESTAN RELEVADOS DE CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”.

Ahora bien, el Pleno de este Instituto considera pertinente manifestar que el Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha puesto en la página electrónica del Instituto su portal de transparencia, sin embargo aún no contiene toda la información señalada por los artículos 9 y 16 de la propia Ley de Transparencia como pública de oficio.

De igual manera, conforme a lo que obra en los archivos de la Unidad de Enlace de este Instituto, se tiene que el Municipio de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha sido capacitado en cuanto al Sistema Electrónico de Acceso a la Información (SIEAIP), y le ha sido otorgado clave de usuario y contraseña, para poder utilizar dicho Sistema, por lo que no existe obstáculo alguno para que no cumpla con las obligaciones de transparencia de las que es Sujeto Obligado.

Así mismo, se hace notar que existe en este Instituto, precedentes administrativos, legales y jurisdiccionales que muestran la contumacia del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, a cumplir con la Ley de Transparencia y las resoluciones respectivas, cual es el caso de la Sentencia contenida en el expediente número Recurso de Revisión 006/2009, de cuyo desacato este Instituto informó debida y oportunamente al Congreso del Estado para los efectos legales correspondientes, hechos que ahora se presume siguen afectando a dicho Sujeto Obligado.

Este Instituto ordena al Sujeto Obligado que a través de su Comité de Información, certifique y remita la copia del acta entrega-recepción del archivo municipal, en el entendido de que este Órgano Garante podría ejercer de nueva cuenta la facultad de hacer del conocimiento del Congreso las circunstancias del caso, a fin de fincar las responsabilidades que procedan a los servidores públicos municipales involucrados en la omisión señalada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57, 58, 65, 68, 69, 70, 71, 73, fracción III, párrafos primero y segundo, 76, y QUINTO TRANSITORIO, de la Ley de Transparencia, y los numerales 62, fracción III, párrafo primero y segundo, y 64 del Reglamento Interior, y motivado en los razonamientos y criterios aducidos en los **CONSIDERANDOS** de esta resolución:

Se declara **FUNDADO EL AGRAVIO EXPRESADO POR EL RECURRENTE** y se ordena al Sujeto Obligado, de acuerdo con lo analizado en el **CONSIDERANDO CUARTO DE ESTE FALLO, ENTREGUE DE MANERA TOTAL, A SU PROPIA COSTA, LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL RECURRENTE**, toda vez que ésta se ubica dentro de la información clasificada como Pública de Oficio y específica de los Municipios.

**SEGUNDO.-** Esta Resolución deberá ser cumplida por el Sujeto Obligado, en el plazo máximo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de su notificación, conforme con los artículos 73, fracción III, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia, y 63, del Reglamento Interior.

**TERCERO.-** Se ordena al Sujeto Obligado que al día hábil siguiente a aquél en que de cumplimiento a esta resolución, informe a este Instituto sobre ese acto. Apercebido que en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las leyes aplicables.

**CUARTO.-** En vista de lo argumentado en el considerando Cuarto de la presente resolución, se le recomienda para que en lo subsecuente colme las solicitudes que se le presenten, en los términos y dentro de los plazos



previstos por las leyes de la materia, apercibido de que en caso de no hacerlo se le aplicarán los medios de apremio correspondientes.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; publíquese a través de la página electrónica del Instituto y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro V. Vásquez Colmenares, Ponente; Lic. Soledad Rojas Walls y Dr. Raúl Ávila Ortiz; asistidos del Licenciado, Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe. **CONSTE.RÚBRICAS.** - - - - -